



**RESOLUCIÓN No. DPCJ-G09-124-2025-OAGJ**  
**ABG. OSCAR ANDRÉS GUERRERO JALÓN**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución determina que. “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, El numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;

**Que**, El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”, dicho precepto se encuentra definido en el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que**, El artículo 226 del mismo cuerpo normativo determina que: “*(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el conocimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “*(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)*”;

**Que**, COA en su artículo 47, establece la representación legal de las administraciones públicas: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

**Que**, el Código ibidem establece en su “Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la



declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

**Que,** El numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las definiciones señala: “(...) 20. *Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos. (...)*”;

**Que,** El artículo 320 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria, disponiendo que: “(...)1. *Las entidades contratantes publicarán en el Portal de Contratación Pública el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;* 2. *La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendatario;* 3. *El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;* 4. *El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará;* y, 5. *Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proveedores RUP.* 6. *Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.*”.

**Que,** mediante Memorando-DP09-UPA-2025-2160-M, (TR: DP09-INT-2025-07400), de fecha 07 de noviembre de 2025, el Ing. Fernando Efraín Colombo Álvarez, remite al Coordinador Provincial Administrativo, el INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS” (Contrato N.º 006- DPCJ-G09-2024).

**Que,** mediante Memorando-DP09-UPA-2025-2269-M, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Ing. Fernando Efraín Colombo Álvarez, remite al Coordinador Provincial Administrativo, el EXPEDIENTE DE PROCESO "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE,

## **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Pedro Moncayo 934 entre Av. 9 de Octubre  
y Vélez , Guayaquil, piso 2

[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



PROVINCIA DEL GUAYAS".

**Que**, mediante Memorando-DP09-UPPL-2025-0247-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Coordinadora Provincial de Planificación, remitió al Coordinador Provincial Financiero el código PAPP No. 118-UPPL-2025 para: "Contratar arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad Judicial Civil Del Cantón Daule Provincia Del Guayas", por un valor de USD \$ 121,440.00 (incluido IVA).

**Que**, mediante Memorando-DP09-UPF-2025-1540-M, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Coordinador Provincial Financiero remitió a la Unidad Provincial Administrativa las Certificaciones Presupuestarias No. 215 – 216, por el valor total de USD 1,00 incluido IVA, para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, por un monto total de USD 121.439,00 incluido IVA, las certificaciones presupuestarias plurianuales No. 3798 – 3799 emitidas por la Dirección Nacional Financiera.

**Que**, mediante Memorando-DP09-UPA-2025-2390-M, de fecha 08 de diciembre de 2025, el Coordinador Provincial Administrativo remitió al suscrito la SOLICITUD DE INICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS.

**Que**, mediante bitácora SIGED, con fecha 08 de diciembre de 2025, el suscrito remitió el TR: DP09-INT-2025-07400, a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 4000-DNTH-2024-KA de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrita por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se nombra al suscrito, como Director Provincial de Guayas en el Ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura;

En mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por considerarlo pertinente:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento especial para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles - Entidades Contratantes como Arrendatarias No. **ARBI-DPCJG-2025-0008: "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS"**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General, fundamentada en los antecedentes expuestos.

**Artículo 2.- APROBAR** los Pliegos del procedimiento especial para el Arrendamiento de Bienes

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Pedro Moncayo 934 entre Av. 9 de Octubre  
y Vélez , Guayaquil, piso 2  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)



Inmuebles - Entidades Contratantes como Arrendatarias **No. ARBI-DPCJG-2025-0008: “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

**Artículo 3.- DESIGNAR** la Comisión Técnica del procedimiento especial para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles - Entidades Contratantes como Arrendatarias **No. ARBI-DPCJG-2025-0008: “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS”**, conforme lo establecido en el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en cumplimiento de las Recomendaciones del Informe DPGY-0066-2025 de la Contraloría General del Estado, misma que está integrada de la siguiente manera:

- Ing. Nicolás Andrade Laborde, designado por la máxima autoridad, quien la presidirá.
- Econ. Kerly Mero Vela, delegado por el titular del área requirente.
- Econ. Roxana Ruiz Venegas, profesional afín al objeto de la contratación.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad Provincial de Comunicación Social, que realice la publicación de la Convocatoria del procedimiento especial para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles - Entidades Contratantes como Arrendatarias **No. ARBI-DPCJG-2025-0008 “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS”**, en la página web de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- DISPONER** que se publique la presente Resolución junto con los pliegos del procedimiento especial para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles - Entidades Contratantes como Arrendatarias **No. ARBI-DPCJG-2025-0008: “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS”**, al portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

**Dado y firmado en el despacho del Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, el día 09 (nueve) de diciembre de 2025.**

**ABG. OSCAR ANDRÉS GUERRERO JALÓN  
DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Datos		Fecha	Sumilla
<b>Elaborado por:</b>	Abg. Lady Acosta Franco	09/12/2025	
<b>Aprobado por:</b>	Abg. Daniel Duran Rumbea	09/12/2025	
<b>Resolución N°</b>	<b>DPCJ-G09-124-2025-OAGJ</b>		